



Estándares de Compra de Servicios

4355 Ruffin Road, San Diego, CA 92123

Estos estándares se pueden ver en internet en el sitio
www.sdrc.org

Aprobado por la Junta Directiva—11 de mayo de 2021

CONTENIDO

<u>POLÍTICA</u>	<u>PÁGINA</u>
Estándares de servicios básicos.....	3
Programas y servicios diurnos para adultos.....	5
Dispositivos de tecnología de asistencia.....	7
Servicios de intervención del comportamiento.....	9
Conferencias y talleres.....	12
Tutela... ..	13
Cuidado diurno.....	14
Apoyos y servicios forenses.....	15
Servicios de vida independiente.....	16
Programas de desarrollo infantil.....	18
Copagos de seguro y coseguro.....	19
Servicios médicos/dentales.....	21
Equipo/suministros no duraderos.....	22
Servicios de ayuda personal... ..	23
Servicios preescolares.....	26
Servicios residenciales.....	27
Servicios de ayuda de relevo... ..	28
Servicios de asistencia para la vida diaria.....	29
Actividades recreativas y sociales, servicios de campamento, servicios educativos y terapias no médicas.....	31
Servicios de terapia.....	34
Transporte... ..	35

Estándares de Compra de Servicios del Centro Regional de San Diego

Estándares de servicios básicos

Los criterios en estos Estándares de servicios básicos se usarán cuando se revisen las necesidades de la persona que recibe servicios durante el proceso del equipo para elaborar Planes del Programa Individual (IPP) y Planes de Servicios Familiares Individualizados (IFSP). El Equipo de planificación del IPP o el equipo del IFSP, incluida la persona que recibe servicios, el coordinador de servicios del Centro Regional de San Diego (SDRC), el padre/la madre o representante legal de un menor, el tutor y otro personal apropiado del SDRC, recomendará la necesidad, tipo y cantidad de servicios y apoyos que se requieran. Otros individuos podrán unirse al Equipo de planificación cuando les inviten la persona que recibe servicios, los padres de los menores o los representantes legales. De conformidad con la Ley Lanterman de Servicios para Discapacidades del Desarrollo, se aplicarán los siguientes Estándares de servicios básicos a cada solicitud de financiamiento del SDRC:

- a) el servicio debe estar relacionado con la discapacidad del desarrollo del individuo;
- b) se ha desarrollado un mínimo de cuando menos una meta del IPP o del IFSP para la persona que aborde la necesidad del servicio;
- c) el Equipo de planificación del IPP o el equipo del IFSP determina que la compra de servicios identificada apoyará a las personas que reciben servicios para que alcancen las metas en su vida;
- d) el Equipo de planificación del IPP o el equipo del IFSP identifica y considera todas las fuentes de apoyo posibles, incluidos los recursos naturales y genéricos, que ayudarían a la persona que recibe servicios a cumplir con el o los objetivos identificados en el IPP o el IFSP;
- e) el Equipo de planificación ha tomado en consideración la responsabilidad del padre/la madre para prestar servicios semejantes a un menor sin discapacidades y se refleja en el IPP o el IFSP;
- f) el servicio identificado es el más efectivo en función de costos para cumplir con el o los objetivos del IPP conforme a las Secciones 4648 (a)(6)(D) y 4659 del Código de Bienestar e Instituciones (W&I) [la Sección 4659(c) del Código W&I prohíbe que el Centro Regional de San Diego compre servicios disponibles con recursos genéricos como Medi-Cal, Medicare, Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS), California Children's Services (CCS) o seguros privados. la Sección 4659(d) del Código W&I prohíbe que el SDRC adquiera servicios médicos o dentales para clientes de 3 o más años de edad, a menos que se provea documentación de Medi-Cal, Tri-West u otro seguro privado denegando cubrir esos servicios. Se requiere verificación de que se han tratado de obtener y se han denegado todas las fuentes posibles de financiamiento. El SDRC puede pagar por servicios médicos o dentales durante los siguientes períodos: mientras se esté tratando de conseguir la cobertura, pero antes de recibir una negativa; se esté en espera de una decisión administrativa final en la apelación administrativa si se está prosiguiendo este tipo de apelación; o hasta que comience la prestación de servicios de Medi-Cal, un seguro privado o un plan de servicios de atención médica];

g) el proveedor de servicios identificado cumple con todos los requisitos legales y los reglamentos del Título 17, y ha desarrollado metas del programa que apoyan los objetivos descritos en el IPP y el IFSP;

h) el servicio, intervención, tratamiento o apoyo se basa en pruebas y no es experimental, no está sin probar ni es potencialmente perjudicial para la persona, y no emplea técnicas de comportamiento que pudieran ser adversas [los servicios basados en pruebas deben ser revisados por expertos y publicados en una revista profesional reconocida, como el *Journal of the American Medical Association (JAMA)*], por ejemplo; y,

i) para que se siga prestando un servicio, la persona que recibe servicios, el padre/la madre o el representante legal de un menor, o el tutor debe estar satisfecho con el servicio y el Equipo de planificación concuerda en que el servicio ha permitido un avance razonable hacia los objetivos del IPP o el IFSP.

Conforme a la Sección 4646.4 del Código W&I, el SDRC usará un proceso interno para asegurar que se cumpla con las leyes y reglamentos federales y estatales. El proceso asegurará que: se cumple con los Estándares de Compra de Servicios del SDRC; se utilizan, cuando sea apropiado, servicios y apoyos genéricos; se emplean otros servicios y fuentes de financiamiento conforme se indica en la Sección 4659 del Código W&I; y que se considera la responsabilidad de las familias de prestar servicios y apoyos semejantes a los de un menor sin discapacidades.

Se determinarán todos los servicios que preste el SDRC tomando en cuenta tanto las opciones individuales, necesidades individuales e ideas centradas en la persona como las leyes y reglamentos vigentes. Los servicios en los Estándares de Compra de Servicios del SDRC no incluyen todo. Es posible que circunstancias inusuales relacionadas con una discapacidad del desarrollo justifiquen la prestación de servicios adicionales no enumerados. Se considerarán en forma individual las excepciones en los Estándares de Compra de Servicios del SDRC.

**Aprobado por el DDS el
11 de abril de 2011**

Servicio de habilitación/empleo con apoyo

El SDRC puede adquirir servicios de programas de habilitación/empleo con apoyo para ayudar a una persona a alcanzar su meta de empleo. Existen tres tipos de Programas de habilitación y cada uno se enfoca exclusivamente en resultados relacionados con el empleo.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios para la compra de programas de habilitación/empleo con apoyo:

- a) La persona ha completado los estudios de educación preparatoria y tiene cuando menos 18 años o no califica para un programa de una escuela secundaria pública;
- b) La persona califica para recibir servicios del Departamento de Rehabilitación (DOR); y
- c) La persona tiene el deseo de trabajar y el nivel de madurez necesario para ser exitoso en un entorno laboral.

Los tipos de programa de habilitación/empleo con apoyo incluyen:

- 1) Un Programa de actividades laborales (WAP): este es un programa en sitios específicos que ofrece oportunidades de trabajo remunerado en el transcurso del día, además del desarrollo de habilidades vocacionales. Un cliente usualmente asistirá a un programa WAP cinco días a la semana. El pago del cliente se basa en su nivel de productividad y es posible que reciba un salario por debajo del mínimo. Una persona en un WAP tiene un índice de productividad de un mínimo del 7% al 10%.
- 2) Colocación en un grupo: Las colocaciones en grupo son oportunidades de empleo comunitarias en las que una persona trabajará con entre tres y ocho individuos bajo la supervisión total de un entrenador de trabajo mientras esté laborando.
- 3) Colocación individual (IP): Las IP son oportunidades de empleo comunitarias en las que una persona trabaja independientemente en el empleo, pero que podría necesitar que un entrenador de trabajo le ayude a aprender las obligaciones y responsabilidades del empleo mientras trabaja. El DOR provee financiamiento inicial para los entrenadores de trabajo. Una persona en una IP necesita alrededor del 20% o menos de apoyo de un entrenador de trabajo durante 60 días, un 25% o menos de apoyo durante 90 días o un 30% o menos de apoyo durante 120 días antes de que el financiamiento se transfiera del DOR al centro regional. Una vez que se familiarice con las responsabilidades del trabajo, es posible que la persona ya no necesite el apoyo de un entrenador en el trabajo y se le considere competitivamente empleado.

El DOR y el SDRC trabajan en estrecha colaboración y ambos sirven como fuentes de financiamiento para los programas de habilitación/empleo con apoyo. El DOR es la fuente de financiamiento inicial para las colocaciones en grupo e individuales, y el SDRC financia el apoyo continuo una vez que la persona se ha adaptado a su entorno laboral. El SDRC es la fuente de financiamiento para los WAP.

Los objetivos del Plan de Apoyo de Habilidad Individual (IHSP) se establecen con el cliente para monitorear el avance hacia los resultados del empleo.

Otros programas diurnos para adultos del centro regional

Cuando otras opciones, incluidos los programas de habilitación/empleo con apoyo o servicios genéricos, no pueden satisfacer las necesidades de adultos que reciben servicios del SDRC, se pueden considerar otras opciones de programas diurnos para adultos. Por lo general estos programas incluyen hasta 5 días a la semana de actividad, usualmente de 4 a 6 horas diarias.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a la compra de programas diurnos para adultos:

- a) La persona tiene cuando menos 22 años o ha completado los estudios de educación

- preparatoria y no califica para un programa de una escuela secundaria pública;
- b) No existe otro recurso disponible para cubrir la necesidad;
 - c) La persona intenta asistir a un programa diurno para adultos que quede lo más cerca a su lugar de residencia y que satisfaga las metas y objetivos descritos en su IPP; y
 - d) Se ha seleccionado el servicio que sea más efectivo en función de costos, incluido el costo del transporte de la persona al programa.

Entre los tipos de programas diurnos para adultos financiados por el Centro Regional se incluyen:

- 1) Los centros de actividades, Adult Development Centers, programas para adultos mayores, opciones de proyectos individualizados y componentes de programas alternativos para adultos mayores son programas diurnos comunitarios para adultos. Estos servicios están diseñados para ayudar a adultos a adquirir mayores habilidades para la vida diaria y/o para proveer capacitación vocacional/laboral. Siempre que haya uno disponible y sea apropiado, se debe ofrecer al cliente un programa que apoye su potencial para tener cierto grado de empleo significativo.
- 2) El programa de control del comportamiento se refiere a un programa diurno comunitario que sirve a adultos con trastornos graves del comportamiento y/o diagnóstico dual que, debido a sus problemas conductuales, no son elegibles ni aceptados en ningún otro programa diurno comunitario. El enfoque es en el desarrollo y mantenimiento de las habilidades funcionales requeridas para autodefensa, integración en la comunidad, empleo y cuidado personal. Los programas de control del comportamiento ofrecen una proporción de 1:3 entre el cliente y el personal. Además de los estándares para proveedores generales del DDS, el SDRC ha elaborado estos **estándares para los programas de control del comportamiento**:
- 3) Para que se le considere para esta categoría de programa, el cliente debe tener necesidades especiales de programas de modificación del comportamiento. Se debe completar un resumen del perfil del comportamiento en el que se describan los tipos de conducta que impiden la participación en otros programas diurnos para adultos. El personal de servicios clínicos debe participar como miembros del Equipo de planificación en la evaluación de la necesidad de un programa diurno de control del comportamiento y revisar los planes conductuales desarrollados por los programas antes de la autorización del financiamiento. Las negativas por escrito de otros tipos de programas diurnos para adultos que indiquen que su programa no puede cubrir las necesidades de la persona se deben presentar junto con la solicitud de financiamiento.
- 4) El Equipo de planificación establecerá un objetivo del IPP que aborde la transición a un programa diurno más típico al entrar en el programa y lo revisará en intervalos de seis (6) meses.

**Aprobado por el DDS el
11 de abril de 2010**

Dispositivos de tecnología de asistencia

Entre los dispositivos de tecnología de asistencia se incluyen el equipo médico duradero y otros dispositivos que permiten a las personas con una discapacidad del desarrollo funcionar de una manera más efectiva en su entorno. Dichos dispositivos de asistencia pueden mejorar el desempeño de una persona en las áreas de movilidad, comunicación, cuidado personal, acceso a la comunidad y control del entorno. Dichos dispositivos podrían incluir:

- a) Dispositivos de movilidad son sistemas mecánicos adaptables diseñados para mejorar la movilidad y posicionamiento de una persona. Se incluyen sistemas de posicionamiento y para sentarse estándar y personalizados, dispositivos de posicionamiento y movilidad que apoyan o sustituyen las habilidades para caminar.
- b) Dispositivos de comunicación aumentativa son ayudas diseñadas y dedicadas específicamente para usarse en la comunicación. Estos dispositivos mejoran, aumentan o apoyan el habla.
- c) Ayudas, controles y modificaciones del entorno: son artículos que cambian el entorno de la casa, trabajo o comunidad de una persona de una manera que mantendrá o incrementará el control funcional del entorno.
- d) Otros dispositivos y accesorios electrónicos incluyen dispositivos electrónicos, computadoras personales y dispositivos relacionados con las computadoras. Las computadoras personales tiene usos múltiples y su funcionamiento se puede modificar con equipo periférico y software.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a los dispositivos de tecnología de asistencia. Se ofrecen dispositivos de tecnología de asistencia para niños y adultos por medio de varios recursos. Se espera que los clientes y sus familias utilicen su propio seguro, recursos privados de financiamiento y/o programas gubernamentales como California Children's Services (CCS), Medi-Cal, DOR, escuelas públicas, otros programas del gobierno, etc., para obtener los dispositivos de tecnología de asistencia necesarios. Cuando no existe otro recurso, es posible que el SDRC adquiera los dispositivos de tecnología de asistencia para un cliente después de una evaluación que haga el profesional clínico apropiado. Entre los criterios específicos que se utilizan se incluyen:

- a) Una evaluación actual que contiene una descripción de la necesidad del cliente, cómo dicha necesidad se relaciona con la discapacidad del desarrollo del cliente, la manera en que un dispositivo puede cubrir la necesidad y la forma en que un dispositivo le permitirá a la persona hacer más por sí misma o cómo se reducirá el nivel de intensidad del apoyo.
- b) La determinación de que el dispositivo solicitado es apropiado para el entorno o entornos en que funciona el cliente.
- c) La habilidad del cliente, la familia y el cuidador o cuidadores para usar, transportar entre entornos y cuidar de una manera efectiva el dispositivo recomendado.
- d) El rango y efectividad en función de costos de las opciones disponibles.

El Centro Regional evaluará continuamente por medio del proceso del IPP/IFSP la necesidad y uso constantes de cualquier equipo adquirido en nombre del cliente. El uso, cuidado y mantenimiento apropiados de cualquier dispositivos de tecnología de asistencia es la responsabilidad del cliente y la familia o el cuidador. Se podrán autorizar reparaciones de equipo que el SDRC haya comprado cuando se le haya dado el mantenimiento apropiado. El Centro Regional podrá reclamar cualquier dispositivo de asistencia que se compre en nombre de un cliente con fondos del estado cuando se determine que no se está usando con el fin previsto o si ya no cubre las necesidades del cliente. El Centro Regional podrá comprar equipo adaptivo para utilizarlo junto con bienes muebles o inmuebles, artículos domésticos o

electrodomésticos adquiridos por el cliente o para que este lo use en los casos en que se necesite equipo adicional para adaptar el artículo debido a la discapacidad del desarrollo de la persona. En circunstancias ordinarias el Centro Regional no compra ni provee modificaciones de piezas mayores de bienes muebles o inmuebles.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Servicios de intervención del comportamiento

Los Servicios de intervención del comportamiento incluyen servicios individuales y en grupo para capacitar al padre/la madre o al cuidador primario del cliente con el fin de usar los principios de análisis conductual aplicado para modificar los excesos o déficits de conducta inadaptada del cliente relacionados con la discapacidad del desarrollo. Dichos servicios también se enfocan en desarrollar actitudes funcionales alternativas en el comportamiento. Los Servicios de intervención del comportamiento consisten en un curso de tratamiento específico de duración limitada que identifica tipos de conducta objetivo y las estrategias conductuales específicas para enseñarle al padre/la madre o al proveedor de cuidado primario a modificar los tipos de conducta inadaptada del cliente. En los Servicios de intervención del comportamiento se emplean técnicas y programas que se basan en pruebas y son proporcionadas por un proveedor que es un analista del comportamiento con certificación profesional, un psicólogo clínico acreditado, un terapeuta matrimonial o familiar acreditado o un trabajador social clínico acreditado.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, los tipos de servicios del comportamiento que el SDRC podría financiar son:

- a) Instrucción en grupo
- b) Capacitación de los padres y consultas a domicilio
- c) Intervención intensiva del comportamiento
 - 1) Servicios de autismo de intervención intensiva temprana para niños 0 a 3 años.
 - 2) Servicios de autismo de intervención intensiva para niños 3 a 7 años.

El SDRC puede adquirir Servicios de intervención del comportamiento para un cliente con tipos de conducta inadaptada cuando se reúnan los siguientes criterios:

- a) Se ha determinado que el cliente no puede obtener servicios del comportamiento por medio de otros recursos genéricos, como Medi-Cal, Medicare, Tri-West, IHSS, CCS, seguro privado u otro plan de atención médica.
- b) El padre/la madre o el proveedor de cuidado primario completa la orientación del SDRC y firma un consentimiento informado.
- c) El padre/la madre o el proveedor de cuidado primario completa 8 horas de instrucción en grupo sobre los principios básicos de la modificación de la conducta. El padre/la madre muestra su compromiso de implementar de manera consistente los principios de modificación de la conducta en el entorno del hogar.
- d) Hay una evaluación de la conducta que se concentra en actitudes en el comportamiento específicas e incluye un plan de intervención de duración limitada con el tipo de servicio, el número de horas de servicio en el hogar y la participación del padre/la madre o del cuidador primario. El plan debe concordar con las metas del IPP/IFSP. En la intervención también se debe establecer la frecuencia con la que se debe evaluar y reportar el progreso del cliente. La revisión del progreso se realizará en intervalos que no sean mayores de seis meses.
- e) Los servicios del comportamiento deben incluir la participación activa y continua de uno de los padres o del cuidador primario. El padre/la madre o el cuidador primario asume estas responsabilidades:
 1. Completar la instrucción en grupo de los fundamentos de la intervención del comportamiento.
 2. Colaborar activamente con el cliente conforme al Plan de intervención.
 3. Recopilar datos de estrategias del comportamiento y entregarlos al proveedor para incorporarlos en los informes de progreso.
 4. Participar en cualquier reuniones necesaria del equipo clínico o de planificación.
 5. Comprar los materiales sugeridos.

El SDRC podrá adquirir Servicios de intervención intensiva del comportamiento para niños de 0 a 7 años cuando se reúnan estos requisitos:

- a) El menor presenta excesos/déficits significativos en su comportamiento relacionados con un diagnóstico de Trastorno autista o Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (PDD-NOS) que coexiste con discapacidad mental.
- b) No se ha cumplido con los criterios a, b y c de la sección anterior.
- c) Se ha completado una evaluación de los servicios de necesidades del comportamiento, la cual identifica la necesidad de servicios de autismo con un plan que aborde la intensidad de los servicios necesarios.
- d) Un asesor de control del comportamiento/un analista del comportamiento con experiencia en el uso de intervenciones de análisis conductual aplicado en niños pequeños con trastorno autista ha realizado una evaluación de la conducta.
- e) La evaluación del comportamiento identifica excesos/déficits en la conducta que se abordarán durante los servicios de intervención de autismo, entre ellos comunicación funcional, excesos en el comportamiento, habilidades de seguridad, conducta autoestimulante, transiciones de actividades preferidas a no preferidas, cumplimiento y déficits en habilidades de autoayuda.
- f) El padre/la madre o el cuidador primario está de acuerdo en asistir a todas las sesiones de capacitación y en participar activamente como el agente primario del cambio en el implementar estrategias conductuales para generalizar y mantener habilidades en el entorno natural. En estas estrategias se incluye lo siguiente:
 - El uso del sistema de comunicación funcional durante las actividades en familia.
 - La implementación de estrategias proactivas y reactivas para reducir la frecuencia de los excesos en el comportamiento.
 - La implementación de estrategias para lograr el cumplimiento.
 - La redirección de conducta autoestimulante.
 - La implementación de capacitación de habilidades de autoayuda con el menor.
 - La disposición de un entorno estructurado en momentos que ocurran naturalmente.
- g) El Equipo de planificación se reúne para revisar la evaluación y el material colateral relevante para determinar el nivel de servicio que se proveerá. Tomando en cuenta esta revisión se determinarán resultados específicos, mensurables y de duración limitada para incluirlos en el IPP/IFSP.

Todos los servicios serán de duración limitada y el Equipo de planificación los revisará cada 3 a 6 meses para evaluar la efectividad de la intervención y el progreso logrado. La intervención intensiva para niños mayores de 3 años se provee por un máximo de 24 meses.

El SDRC no comprará servicios del comportamiento:

Para prestar servicios de ayuda de relevo, cuidado diurno o escolares. El SDRC suspenderá los servicios del comportamiento cuando:

- a) Se hayan alcanzado las metas y objetivos del tratamiento del cliente establecidos en su IPP/IFSP.
- b) No se haya documentado un progreso sustancial para las metas u objetivos del tratamiento o resultados del IPP/IFSP.
- c) Existe documentación de la ausencia de participación apropiada del padre/la madre o el proveedor de cuidado primario en la implementación del plan de intervención.

**Aprobado por el DDS el
11 de abril de 2011**

Conferencias/talleres/seminarios

La participación en conferencias, talleres y seminarios ofrece la oportunidad para que las personas con discapacidades del desarrollo y/o sus familiares desarrollen habilidades y capacidades como líderes y/o incrementen sus conocimientos de las discapacidades del desarrollo y los recursos correspondientes.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios al financiamiento de conferencias, talleres o seminarios. Los costos de transporte, hospedaje y alimentos son responsabilidad de la persona o la familia. La conferencia, taller o seminario debe ser en California.

a) **Miembro de la familia**

Es posible que el centro regional financie los costos de inscripción, hasta un máximo de \$200, para que un miembro de la familia asista a una conferencia, taller o seminario cada año fiscal. El Equipo de planificación determina que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que una organización o persona reconocida presente la conferencia, taller o seminario.

Y

- Que la conferencia, taller o seminario ayude a la familia a entender las necesidades especiales de su familiar y mejoren el desarrollo de la persona.

b) **Adulto con discapacidades del desarrollo**

Es posible que el centro regional financie los costos de inscripción, hasta un máximo de \$200, para que un adulto asista a una conferencia, taller o seminario cada año fiscal. El Equipo de planificación determina que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que una organización o persona reconocida presente la conferencia, taller o seminario.

Y

- Que la conferencia, taller o seminario ayudará a adultos a lograr las metas en su IPP.

O

- Que la conferencia, taller o seminario ayudará en el desarrollo de habilidades de liderazgo/colaboración.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Tutela (conservatorship)

La creación de una tutela es un procedimiento legal por medio del cual un juez nombra a una persona o una agencia para que asuma la responsabilidad. Existen dos tipos de tutelas. Un tutor (*conservator*) de la persona se debe asegurar de que se alimente, se vista y se dé alojamiento al pupilo (*conservatee*) mientras que el tutor del patrimonio se encarga de la administración del dinero y otros bienes del pupilo. Una persona puede servir como tutor de la persona o como tutor del patrimonio, o de ambos, o dos personas pueden asumir los papeles diferentes de la tutela. El SDRC cree que la existencia de una discapacidad del desarrollo no debe ser en sí un motivo suficiente para crear una tutela. El SDRC apoya la creación de una tutela en aquellos casos en que haya una dificultad documentada para obtener o recibir servicios para un adulto con una discapacidad del desarrollo y parezca que no crear una tutela presentará un riesgo grave para la salud, bienestar o patrimonio del cliente.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a la tutela. La creación de una tutela se considera ser responsabilidad del tutor propuesto y se espera que la(s) persona(s) que solicita(n) la tutela asuma(n) el costo. En caso de que se necesite una tutela y no haya disponible ninguna persona privada o agencia apropiada para iniciar los procedimientos de la tutela, se recurrirá a recursos genéricos (como Legal Aid, la Escuela de Derecho de USD, un asesor de salud mental, la Oficina del Tutor Público) o se podrá nominar al Director del Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS) para que se convierta en el tutor cuando no haya otro recurso disponible y el cliente satisfaga los criterios para dicha nominación conforme lo especifique el DDS.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Cuidado diurno

El cuidado diurno es el cuidado y supervisión de clientes que viven en la casa de sus padres, están asistiendo a un programa escolar de educación especial y no pueden cuidar de sí mismos mientras ambos padres, o el padre/la madre soltero/a, tienen un empleo remunerado fuera del hogar o están asistiendo a clases educativas que sirvan para obtener un empleo remunerado. Por lo general las familias cuentan con diversos recursos de cuidado diurno a su disposición, como miembros de la familia extendida, vecinos, amistades, hogares de familias autorizados de cuidado diurno, centros autorizados de cuidado diurno, programas recreativos y de después de clases que operan las escuelas, la YMCA, el Boys & Girls Club, campamentos y otras agencias. Organizaciones como el YMCA Child Care Resource Service y la Family Day Care Association ofrecen ayuda a las familias para encontrar servicios de cuidado diurno. La Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA) establece requisitos para los proveedores de cuidado diurno con el fin de que atiendan niños con necesidades especiales. Es posible que a los 18 años otros beneficios públicos, incluidos los Ingresos Suplementarios del Seguro Social (SSI) y los Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS), sean recursos disponibles que considerar para pagar el costo total o parcial del cuidado y supervisión diurnos.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios al cuidado diurno. El SDRC puede comprar o financiar por medio de un Servicio de Administración Fiscal (FMS) servicios de cuidado diurno para padres que trabajan y cuidan a su hijo o hija en casa conforme se describe en las Secciones 4659, 4646.4 (a) (4) y 4685 (c) (6) de la Ley Lanterman de Discapacidades del Desarrollo.

En la Sección 4685 (c) (6) se declara que: "...que el centro regional podrá pagar solo el costo de los servicios de cuidado diurno que exceda el costo de la prestación de servicios de cuidado diurno de un menor sin discapacidades. El centro regional puede pagar más de esta cantidad cuando una familia puede demostrar una necesidad financiera..." Al revisar las solicitudes para financiar el cuidado diurno, el SDRC considerará la situación familiar del cliente, los esfuerzos de la familia para encontrar cuidado diurno, la responsabilidad del proveedor de cuidado diurno para cubrir las necesidades del cliente conforme a la ADA y otras leyes, la efectividad en función de costos del cuidado diurno propuesto y los recursos financieros del padre/la madre/los padres.

**Aprobado por el DDS el
17 de septiembre de 2018**

Servicios de apoyo forense

El SDRC reconoce que las personas con discapacidades del desarrollo implicadas en una situación legal pueden enfrentarse a problemas únicos cuando interactúan con el sistema judicial penal. Se espera que se exploren recursos comunitarios, como la Oficina del Fiscal de Distrito, la Oficina del Defensor Público y todos los demás recursos genéricos, como Legal Aid Society y varias agencias de defensa (clínicas legales, por ejemplo), etc., y que ayuden a cubrir las necesidades de las personas con discapacidades del desarrollo y asegurar que se protejan sus derechos.

Criterios: Cuando no se dispone de recursos genéricos para cubrir las necesidades de una persona que está enfrentándose a cargos y se requiere apoyo especializado adicional para explicarle los procedimientos legales a un cliente del SDRC, el SDRC puede adquirir servicios de apoyo forense una vez y con una duración limitada. Dichos servicios incluirán ayudar a la persona implicada en una situación legal a navegar y entender las órdenes judiciales/condiciones de libertad probatoria y crear, en colaboración con el Equipo de planificación, planes de apoyo personalizados, como planes específicos judiciales y de rehabilitación que aborden el cumplimiento de las condiciones ordenadas por un juez. El propósito de financiar servicios de apoyo forense es reducir la reincidencia proporcionando apoyo individualizado a la persona implicada en una situación legal para que cumpla con las órdenes judiciales y a que la persona aumente sus conocimientos y comprensión del proceso judicial. En circunstancias ordinarias se autorizan los servicios de apoyo forense cubriéndolos por hora una sola vez, sin que sean más de 25 horas en un período de seis meses.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Servicios de Vida Independiente (ILS)

La capacitación de Servicios de Vida Independiente (ILS) se define como un servicio que se enfoca en la capacitación de habilidades funcionales para adultos que permita a cada persona adquirir y mantener habilidades para vivir independientemente o lograr mayor independencia en su hogar.

La capacitación se concentra en enseñarle a la persona a completar por su cuenta tareas domésticas, como cocinar, limpiar, pagar facturas y lavar la ropa y no está prevista para cuidado personal o como ayuda de relevo para el padre/la madre o un familiar. Dicha capacitación se da en la propia casa de la persona adulta o en la casa de uno de los padres, familiares u otro individuo.

El Equipo de planificación revisará, antes de que el SDRC compre servicios de vida independiente, la información de evaluación e identificará necesidades de habilidades críticas y el número proyectado de horas de capacitación mensuales que se requieren para alcanzar los resultados iniciales. El proveedor que preste los servicios de vida independiente establecerá resultados específicos conforme a las recomendaciones del Equipo de planificación, presentará estos resultados por escrito al coordinador de servicios del Centro Regional en el momento de la revisión de 30 días y actualizará estos resultados según se necesite basándose en los resultados y potencial del cliente. El proveedor presentará informes de progreso por escrito al Centro Regional cuando menos cada seis meses de conformidad con los Reglamentos del Título 17.

Es posible que los ILS incluyan también enseñar y demostrar habilidades funcionales a los padres con una discapacidad del desarrollo que están criando a sus propios hijos e incorporar: la identificación de hitos en el desarrollo, disciplina, actividades apropiadas para la edad, cómo acceder a recursos comunitarios como AFDC, WIC, cuidado de niños, cuidado diurno, educación preescolar, recreación, médicos, nutrición, salud y seguridad infantil, capacitación de transporte y cuestiones prenatales.

La capacitación de los ILS no incluirá lo siguiente, a menos que el coordinador de servicios haya estado de acuerdo previamente y que en el IPP se describan dichas actividades como responsabilidad del proveedor.

- Llevar al cliente a citas o actividades comunitarias.
- Participar en cuestiones de custodia y de audiencias judiciales.
- Hacer visitas supervisadas a hogares de crianza.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios para el financiamiento de los ILS. El SDRC podría adquirir sesiones de capacitación de habilidades para vivir independientemente cuando el Equipo de planificación determine que el cliente:

- a) está viviendo independientemente y requiere la capacitación para mantener esta independencia, incluido actuar como padre/madre; o bien,
- b) está buscando activamente un arreglo para vivir independientemente y se ha fijado una fecha meta para mudarse; o bien,
- c) intenta lograr mayor independencia mientras vive en la casa de uno de los padres, familiares u otra persona.

El enfoque de las habilidades para vivir independientemente es promover mayor independencia para el cliente y, por lo tanto, el cliente necesita:

- 1) demostrar la habilidad y motivación para lograr mayor independencia; y
- 2) demostrar la motivación y que entiende las metas de completar el pago de sus propias cuentas, hacer la compra de comestibles, lavar la ropa, mantener la casa limpia, ser un vecino bueno y responsable, etc.

El SDRC podría comprar sesiones de capacitación de ILS para clientes del SDRC que son padres o están actualmente en el 2º trimestre de un embarazo cuando concurren los siguientes criterios:

- a) El Equipo de planificación determina que la cliente embarazada y su feto se beneficiarían con la prestación de servicios de apoyo que enfatizan el cuidado prenatal, la nutrición y la preparación para recibir a un nuevo bebé;
Y
- b) El menor está viviendo con el o la cliente o existe un plan de reunificación de los Servicios de Bienestar Infantil (CWS);
Y
- c) El Equipo de planificación determina que el o la cliente necesita capacitación en habilidades como padre/madre y
- d) demuestra la habilidad y motivación para trabajar en sus habilidades como padre/madre.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Programas de desarrollo infantil

El programa de desarrollo infantil se refiere a un programa coordinado de evaluación y servicios del desarrollo tanto para bebés y niños pequeños que se sospecha o se ha identificado que tienen discapacidades del desarrollo como para sus padres. Está diseñado para: a) asegurar un desarrollo óptimo del menor o reducir el grado de retraso o discapacidad que ya esté presente; b) ayudar a los padres a entender, aceptar y trabajar con la discapacidad o retraso de su hijo.

Criterios: Los programas de desarrollo infantil consisten en un programa al que asisten el bebé/niño pequeño y el padre/la madre/los padres, o un programa en casa, cuando sea apropiado. Cuando un niño reside dentro de los límites de un distrito escolar local que ofrece un programa de desarrollo infantil, el Coordinador de Servicios del SDRC referirá a dicho distrito escolar a cualquier menor potencialmente elegible. Se usará dicho recurso si está disponible. Cuando no se disponga de este u otros recursos genéricos o el equipo del Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) determine que no son apropiados para cubrir las necesidades del bebé/niño pequeño/familia, el Centro Regional podría utilizar y financiar servicios que presten recursos privados. Los servicios preescolares se consideran como responsabilidad del distrito escolar local a los 3 años de edad y el coordinador de servicios del menor ayuda a coordinar una referencia al distrito escolar.

**Aprobado por el DDS el
11 de abril de 2011**

Copagos del seguro y coseguro

El Centro Regional de San Diego podría cubrir, cuando sea necesario para asegurar que el cliente reciba un servicio o apoyo, cualquier copago o coseguro aplicable relacionado con el servicio o apoyo que cubra el plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico del padre/la madre, guardián o cuidador del cliente y del cual sea responsable el padre/la madre, guardián o cuidador cuando el servicio o apoyo: a) sea necesario debido a la discapacidad del desarrollo o el retraso en el desarrollo, y b) esté identificado en el Plan del Programa Individual (IPP) o el Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP).

El Centro Regional de San Diego no cubrirá los deducibles del plan de servicios de atención médica ni de la póliza de seguro médico [inciso (g) de la Sección 4659.1 del Código de Bienestar e Instituciones].

Criterios: El Centro Regional de San Diego podría cubrir cualquier copago o coseguro aplicable si se reúnen todas estas condiciones:

- (1) El plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico del padre/la madre, guardián o cuidador cubren al cliente;
- (2) La familia tiene ingresos brutos anuales que no exceden el 400% del nivel federal de pobreza;
- (3) No existe un tercero que asuma la responsabilidad del costo del servicio o apoyo, conforme se estipula en el inciso (a) de la Sección 4659 y el Artículo 2.6 (a partir de la Sección 4659.10) del Código de Bienestar e Instituciones;
- (4) El padre/la madre, guardián, o tutor del cliente presenta una solicitud para el pago y certifica los ingresos brutos anuales de la familia mediante copias de declaraciones de salarios e impuestos W-2, talones de cheques de nómina, una copia de la declaración estatal de impuestos del año anterior u otros documentos y comprobantes de otros ingresos;
- (5) El padre/la madre, guardián, o tutor está de acuerdo en notificar al Centro Regional de San Diego cuando ocurra un cambio en los ingresos que resultaría en una modificación en la elegibilidad para la cobertura de los copagos o coseguro del plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico; y
- (6) El padre/la madre, guardián, o tutor está de acuerdo en que el pago se hará directamente al proveedor del servicio o apoyo.

En el caso de los clientes de 18 o más años que son titulares de la póliza de servicio, o se les identifica en las pólizas de otras personas, el Centro Regional de San Diego podría cubrir cualquier copago o coseguro aplicable si se reúnen todas estas condiciones:

- (1) El cliente tiene ingresos brutos anuales que no exceden el 400% del nivel federal de pobreza;
- (2) No existe un tercero que asuma la responsabilidad del costo del servicio o apoyo, conforme se estipula en el inciso (a) de la Sección 4659 y el Artículo 2.6 (a partir de la Sección 4659.10) del Código de Bienestar e Instituciones;
- (3) El cliente presenta una solicitud para el pago y certifica sus ingresos brutos anuales mediante copias de declaraciones de salarios e impuestos W-2, talones de cheques de nómina, una copia de la declaración estatal de impuestos del año anterior u otros documentos y comprobantes de otros ingresos;

- (4) El cliente está de acuerdo en notificar al Centro Regional de San Diego cuando ocurra un cambio en los ingresos que resultaría en una modificación en la elegibilidad para la cobertura de los copagos o coseguro del plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico; y
- (5) El cliente está de acuerdo en que el pago se hará directamente al proveedor del servicio o apoyo.

El Centro Regional de San Diego podría cubrir el copago o coseguro relacionado con el plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico por un servicio o apoyo en el IPP o el IFSP si los ingresos de la familia o del cliente exceden el 400% del nivel federal de pobreza, el servicio o apoyo es necesario para mantener exitosamente al menor en casa o al cliente adulto en el entorno menos restringido, y los padres o el cliente demuestra una o más de estas situaciones:

- (1) La existencia de un evento extraordinario que impacte la habilidad del padre/la madre, guardián o cuidador para cubrir las necesidades de cuidado y supervisión del menor o que impacte la habilidad del padre/la madre, guardián o cuidador, o del cliente adulto con un plan de servicios de atención médica o póliza de seguro médico, para cubrir el copago o coseguro. Para los fines de este párrafo, entre los eventos extraordinarios se podrían incluir, entre otros, una bancarrota, la pérdida del empleo de una o más de las personas que sean la fuente de ingresos primaria de la familia, la muerte de un miembro de la familia inmediata; o bien,
- (2) La existencia de una pérdida catastrófica que limite temporalmente la habilidad del padre/la madre, guardián o cuidador, o del cliente adulto con un plan de servicios de atención médica o póliza de seguro médico, para cubrir el copago o coseguro, y que tenga un impacto económico directo en la familia o el cliente adulto. Para los fines de este párrafo, una pérdida catastrófica puede incluir, entre otros, desastres naturales y accidentes que impliquen lesiones mayores de un miembro de la familia inmediata; o bien,
- (3) Costos médicos considerables no reembolsados relacionados con la atención del cliente o de otro menor que sea también cliente del centro regional.

Además de la certificación de ingresos brutos anuales, el cliente, padre/la madre, guardián o cuidador deben presentar una verificación por escrito que documente el evento extraordinario, pérdida catastrófica o costos médicos considerables no reembolsados. En un plazo de 15 días de haber recibido la documentación, el Director Ejecutivo del Centro Regional de San Diego, o la persona designada por el Director Ejecutivo, tomará la decisión de conceder o denegar el copago o el pago del coseguro. Si la decisión es denegar la solicitud, se notificará al cliente, padre/la madre, guardián o cuidador por medio del formulario DS #1803 *Notice of Proposed Action* (Notificación de Acción Propuesta).

Si el Centro Regional de San Diego está de acuerdo en cubrir los copagos o coseguro debido a un evento extraordinario, una pérdida catastrófica o costos médicos considerables no reembolsados, el padre/la madre, guardián, tutor, o cliente, según corresponda, reunirá las siguientes condiciones:

- (1) Notificará al Centro Regional de San Diego cuando ocurra un cambio en los ingresos o circunstancias que resultaría en una modificación en la elegibilidad para la cobertura de los copagos o coseguro del plan de servicios de atención médica o la póliza de seguro médico; y
- (2) Estará de acuerdo en que el pago se haga directamente al proveedor del servicio o apoyo.

Servicios médicos/dentales

Los servicios médicos y dentales son aquellos que se prestan individualmente con el fin de mejorar y mantener la salud. Los siguientes servicios cubren por lo general estas necesidades: Medi-Cal, Medicare, el Programa de Salud y Médico Civil de las Fuerzas Armadas, los Servicios de Apoyo en el Hogar, California Children Services, el seguro privado o un plan de servicios de atención médica. Los padres de los menores tienen la responsabilidad primaria de obtener para sus hijos todos los servicios y equipo médicos y dentales. Los menores colocados en un sitio por lo general califican para recibir Medi-Cal. La mayoría de los adultos tienen cobertura con Medi-Cal.

Se considera a los padres/tutores como recursos voluntarios para la atención médica de adultos. Se puede dar ayuda al cliente y/o a su familia para asegurarse de que reciban los servicios médicos y dentales necesarios y apropiados utilizando todos los recursos disponibles. Las necesidades generales de atención médica de los clientes del SDRC son semejantes a las de todas las personas en la sociedad. También es posible que las personas con discapacidades del desarrollo tengan necesidades especiales de atención médica que se relacionen con su discapacidad o resulten de la misma.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a los servicios médicos/dentales: El SDRC solo puede adquirir aquellos servicios relacionados con la discapacidad del desarrollo. Se prohíbe a los centros regionales adquirir cualquier servicio que se pueda obtener por medio de algún otro servicio genérico, a menos que se entregue al centro regional una negativa por escrito del servicio genérico y que se determine que no tiene mérito cualquier apelación hecha por el cliente o la familia. También se prohíbe a los centros regionales que adquieran cualquier tipo de terapia médica o nutricional experimental, servicios terapéuticos o dispositivos que no se haya determinado que se ha comprobado clínica o científicamente que son efectivos o seguros. En el caso de consumidores de 3 o más años, el Centro Regional puede pagar por servicios médicos o dentales mientras se busca cobertura, pero antes de que dé una negativa; en espera de una decisión administrativa final en la apelación administrativa si el cliente/la familia ha entregado al centro regional una verificación de que se está prosiguiendo una apelación administrativa; o hasta que se empiece a recibir el servicio genérico. Se debe entregar al SDRC prueba de la solicitud antes de que se conceda el financiamiento.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Equipo/suministros no duraderos

Entre el equipo/los suministros no duraderos se incluyen suministros médicos y de enfermería que facilitan la atención y control de una persona en la casa o un entorno comunitario. Es posible que se requieran el equipo/los suministros no duraderos por un período limitado o a largo plazo para un problema médico específico relacionado con la discapacidad del desarrollo.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios al equipo/los suministros no duraderos. Se espera que las familias provean equipo/suministros no duraderos para sus hijos menores de edad. En el caso de adultos con algunos hijos, existen programas gubernamentales que cubren la mayoría de sus necesidades. En la mayoría de los casos, la necesidad de equipo/suministros no duraderos para niños y adultos se cubre por medio de recursos como California Children's Services (CCS), Medi-Cal, Medicare, otro tipo de asistencia gubernamental, seguros, recursos de financiamiento privado, etc. El SDRC podrá comprar equipo/suministros no duraderos para un cliente, después de una evaluación de un profesional clínico apropiado, cuando:

- a) La necesidad se relacione con la discapacidad del desarrollo y no haya financiamiento de ningún otro recurso o en caso de hijos menores de la familia, y
- b) La necesidad del producto está completamente documentada en el expediente del cliente e incorporada en el IPP/IFSP. En el caso de necesidades constantes, se espera que se exploren con regularidad todos los recursos posibles. Al considerar la compra de suministros de incontinencia, incluidos los pañales, el SDRC podrá comprar pañales tanto para niños de 3 o más años como para niños menores de 3 años cuando la familia compruebe una necesidad económica y cuando hacer eso permita al niño seguir en la casa de la familia. Cuando se compren suministros de incontinencia, la meta es que el cliente sepa ir al baño o tenga el hábito de hacerlo. Por lo tanto, el IPP/IFSP debe incluir la meta de saber ir al baño, a menos que el Equipo de planificación determine que el diagnóstico/la prognosis del cliente no permita que sea un objetivo. Se considerará la efectividad en función de costos al revisar estas solicitudes.

En circunstancias ordinarias la compra de alimentos, vitaminas, minerales y suplementos nutricionales es la responsabilidad del cliente y la familia/cuidador.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Servicios de ayuda personal

Los servicios de ayuda personal facilitan que los adultos o niños tengan éxito en sus propias casas o en la comunidad. Los servicios de ayuda personal dan apoyo a una persona con discapacidad del desarrollo para que complete las tareas típicas necesarias de la vida diaria. Las solicitudes de ayuda personal se considerarán en forma individual. El Plan del Programa Individual (IPP) debe identificar las necesidades específicas que requieren ayuda personal. El Equipo de planificación determina la cantidad de horas de ayuda personal necesarias, después de haber utilizado tanto todos los recursos genéricos disponibles como los servicios y apoyos actuales, incluidos los apoyos naturales. El padre/la madre o el/la cónyuge del cliente no puede proporcionar ayuda personal. La ayuda personal es un servicio de duración limitada y se revisará cuando menos anualmente para determinar su necesidad continua y cambios en las circunstancias.

El Equipo de planificación evaluará la necesidad del cliente, el grado en que haya disponibles otras opciones genéricas y las circunstancias personales de la familia y el cliente. Es posible que se les pida a los clientes y las familias que presenten la mayor cantidad de documentación justificativa posible para permitirle al Equipo de planificación llegar a una determinación apropiada. Los artículos que se revisarán pueden incluir, entre otros:

1. Todas las autorizaciones actuales de compra de servicios;
2. Una copia del aviso de adjudicación de Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS);
3. El horario de utilización de los IHSS;
4. Los horarios de trabajo de los cuidadores primarios, incluidos los días festivos y el tiempo de traslado;
5. El horario de la escuela o el programa del cliente, incluido el tiempo de traslado;
6. El grado de utilización de apoyos naturales;
7. Documentación de todas las horas adjudicadas por medio del programa de exención federal;
8. La cantidad solicitada de horas de ayuda personal;
9. Consentimientos para la divulgación de información para verificar datos o ayudar a tener acceso a recursos genéricos.

Las personas que reciban servicios de ayuda de relevo de cualquier tipo o apoyo de enfermería como resultado de sus afecciones médicas actuales no califican para recibir horas de ayuda personal.

Se podrán considerar los servicios de ayuda personal en las siguientes circunstancias: Para niños menores de 18 años:

Cuando se necesitan servicios de ayuda personal para ayudar a bañarse, arreglo personal, vestirse, ir al baño, preparar comidas, alimentarse y supervisión preventiva que por lo general son responsabilidades parentales. Se considerará la prestación de servicios de ayuda personal en casos excepcionales en los que las necesidades del cliente sean de tal índole que requieran que más de una persona proporcione el cuidado necesario. Puede haber circunstancias excepcionales resultado de la gravedad y/o intensidad de la discapacidad del desarrollo que es posible que impacten la habilidad de la familia para prestar cuidado y supervisión especializados mientras se mantiene al niño en la casa de la familia. Por lo general no se considera prestar servicios de ayuda personal a niños de 13 o más años que puedan quedarse sin riesgo en la casa de la familia sin supervisión.

Se podría considerar prestar servicios de ayuda personal a niños con necesidades de cuidado especializado aparte de los que se pueden prestar en un servicio típico de guardería. Es posible que el niño tenga trastornos de conducta que constituyan una amenaza para su salud y seguridad y la seguridad de otras personas, o una amenaza a la propiedad y, por lo tanto, no puede asistir a un servicio de guardería infantil regular. Este servicio se presta cuando los padres, cuidadores o guardianes no están disponibles para proveer dicho cuidado y supervisión debido a que trabajan tiempo completo o están recibiendo capacitación escolar o vocacional. La cantidad de servicio está limitada a un máximo de 40 horas a la semana basada en la necesidad demostrada.

Además de los requisitos generales, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- El niño debe estar inscrito en la escuela.
- El padre/madre/padres/cuidador(es)/guardián(es) deben hacer primero un intento de buena fe de utilizar los servicios de guardería infantil antes de solicitar horas de ayuda personal.
- El padre/madre/padres/cuidador(es)/guardián(es) deben estar trabajando o asistiendo a la escuela tiempo completo, o el padre/la madre también es una persona que recibe servicios del centro regional.

Para clientes a partir de los 18 años de edad que viven en la casa de un miembro de la familia: Se podrá considerar la prestación de servicios de ayuda personal cuando el cliente no califique para recibir servicios de guardería y/o no sea elegible para IHSS, pero continúe requiriendo cuidado y supervisión debido a los horarios de trabajo de los cuidadores primarios. La cantidad de servicio está limitada a un máximo de 40 horas a la semana basada en la necesidad demostrada.

Se podrá considerar la prestación de servicios de ayuda personal cuando haya una laguna en los servicios del programa diurno debido a listas de espera, la ausencia de opciones de transporte o a que las necesidades del cliente dificultan identificar los apoyos apropiados.

Las horas de servicios de ayuda personal se suspenderán en cuanto se encuentren los servicios de transporte y/o de un programa diurno de servicio que cubran las necesidades del cliente.

Para clientes con arreglos para vivir independientemente o de apoyo para la vivienda:

Se podrá considerar la prestación de servicios de ayuda personal cuando los recursos genéricos y/o apoyos naturales disponibles sean insuficientes para cubrir las necesidades, o estas excedan el número de horas que proporcionan el proveedor de Servicios de Asistencia para la Vida Diaria (SLS) o el proveedor de Servicios de Vida Independiente (ILS).

Para clientes que asisten a clases de educación continua o estudios universitarios:

Se podrá considerar la prestación de servicios de ayuda personal cuando la persona no califica para IHSS, pero requiera ayuda y/o apoyo con las tareas típicas necesarias para la vida diaria con el fin de realizar exitosamente sus estudios universitarios.

Además de los requisitos generales, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- El cliente debe tener 22 o más años o un diploma de educación preparatoria, y no puede estar recibiendo ningún servicio de un distrito escolar;
- Se requiere inscribirse en la oficina para personas con discapacidades de la universidad y que se considerarán los servicios que preste dicha oficina cuando se determine el número de horas de ayuda personal;

- Se debe explorar primero el uso de servicios del programa diurno personalizado como la opción de apoyo preferida;
- El Equipo de planificación requerirá el comprobante de la inscripción en la escuela y el horario actual de clases;
- Solo se financiará la ayuda personal mientras las clases de educación continua o universitarias estén en sesión.

Toda excepción a esta política se considerará individualmente y se podrá hacer tomando en cuenta las necesidades médicas o de salud del cliente o las de su padre/madre/padres/cuidador(es)/guardián(es) y los requisitos de utilización de recursos genéricos.

Autoridad legal

Secciones 4512(b), 4512(e), 4512 (f), 4512(h), 4646.4(a)(4), 4659, y 4685 del Código de Bienestar e Instituciones Título 17 del Código de Reglamentos de California, a partir de la Sección 54300 e incluyendo las Secciones 54302(a) (26), (32), (39), (57), 56704(a)(6), 54342(a)(31)(32)(33) Título 22 del Código de Reglamentos de California, Sección 80001(a)(1)

**Aprobado por el DDS el
4 de agosto de 2021**

Servicios preescolares

El SDRC promueve la inclusión de niños pequeños con retrasos o discapacidades en todos los aspectos de los entornos típicos preescolares. Los servicios preescolares no impiden la compra de otros servicios de intervención temprana que el niño pudiese necesitar.

Criterios: El equipo del IFSP debe considerar la adquisición de un servicio preescolar en la comunidad y de personal calificado necesario en lugar de un programa de desarrollo infantil. La consideración de la adquisición de servicios preescolares en la comunidad debe incluir una revisión de la efectividad en función de costos y una determinación del Equipo de planificación de que el programa cubrirá las necesidades del menor.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Servicios residenciales

Los servicios residenciales son aquellos servicios y apoyos que se ofrecen en un hogar colectivo autorizado por el Departamento de Servicios Sociales del estado (licencia de atención en la comunidad) o por el Departamento de Servicios de Atención Médica (licencia de atención médica), en un hogar certificado por una Agencia de Familias de Crianza (FFA) o un hogar certificado por una Agencia de Hogares Familiares para Adultos (AFHA).

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios al financiamiento de servicios residenciales. El SDRC puede adquirir la prestación de servicios residenciales cuando se presenten una o más de estas circunstancias: la familia no puede controlar; el cliente es un adulto que solicita mudarse de su residencia actual; el tutor de la persona solicita una colocación; o se necesita una colocación residencial para proteger la salud y seguridad de la persona.

- a) Colocaciones en hogares autorizados de atención en la comunidad: En el caso de aquellas personas que requieran niveles de supervisión y capacitación por encima del cuidado básico en instalaciones autorizadas de atención en la comunidad, se proveerá financiamiento para el nivel de atención autorizado en la instalación de colocación apropiada siempre que se cumpla con los requisitos de las proporciones de capacitación del cliente y de personal. Se deben seguir los criterios y procedimientos de entrada y salida para la admisión a fin de que se autorice el financiamiento de colocación para el Nivel 3, el Nivel 4 y las casas residenciales con tarifas negociadas.
- b) Con autorización médica: Medi-Cal financiará a las personas que requieran colocación en instalaciones autorizadas por el Departamento de Servicios de la Salud, a menos que el cliente no califique para financiamiento de Medi-Cal.
- c) Agencia de Familias de Crianza y Agencia de Hogares Familiares para Adultos: El SDRC determinará tarifas individuales basándose en el perfil del informe de evaluación del desarrollo del cliente (CDER) y las necesidades individuales de cada cliente.
- d) Dependientes bajo la jurisdicción de los tribunales: Si el cliente es un dependiente bajo la jurisdicción de los tribunales, el financiamiento para la colocación seguirá siendo la responsabilidad del Departamento de Servicios Sociales del Condado. El SDRC evaluará las necesidades del cliente y proporcionará al condado la información necesaria sobre el costo de la colocación para que se pueda hacer el pago apropiado de una manera oportuna.
- e) Admisión o colocación en un centro estatal de desarrollo: Es posible que se autoricen los costos legales para procesar el confinamiento judicial cuando un cliente adulto tenga una discapacidad grave y requiera admisión en un centro estatal de desarrollo conforme a las disposiciones del confinamiento (In RE: HOP).

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Servicios de ayuda de relevo

La ayuda de relevo se refiere a la prestación de cuidado temporal intermitente o programado regularmente a personas que requieren cuidado y supervisión que exceda el que reciba una persona de la misma edad sin discapacidades del desarrollo. La ayuda de relevo es parte de una gran variedad de servicios de apoyo para las familias que ayuda a la familia a mantener al cliente en casa; provee cuidado y supervisión apropiados para proteger la seguridad del cliente durante la ausencia de los familiares; releva a los familiares de la responsabilidad constante y ardua de cuidar a un cliente; y auxilia a la autoayuda básica y otras actividades de la vida diaria del cliente mientras el familiar utiliza los servicios de ayuda de relevo. La ayuda de relevo no puede reemplazar ni sustituir los servicios de cuidado diurno mientras los padres trabajan fuera de casa o participan en actividades educativas que conduzcan a un empleo, o en ambas situaciones. Todas las familias necesitan descansos ocasionales de las responsabilidades constantes de cuidar de sus hijos.

Se espera que, siempre que sea posible, las familias provean su propia ayuda de relevo con la participación de otros familiares, vecinos, amistades o niñeras remuneradas. Sin embargo, si el Equipo de planificación determina que la persona requiere un grado de cuidado mayor del que una persona de la misma edad necesita típicamente, y si no se dispone de otros recursos genéricos (como IHSS, Medi-Cal, seguro privado, recursos militares, etc.) ni de otros apoyos (como familiares, vecinos, amistades), entonces es posible que se considere el financiamiento de la ayuda de relevo por medio del centro regional. El SDRC solo considerará la prestación de servicios como IHSS, un recurso genérico, cuando los servicios aprobados cubran la necesidad de ayuda de relevo identificada en el IPP o el IFSP del cliente.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a las solicitudes de financiamiento de ayuda de relevo. Para determinar la necesidad de ayuda de relevo, el centro regional usará un proceso de evaluación que toma en consideración tanto la intensidad del cuidado del cliente como todos los factores y recursos disponibles, incluidos los apoyos familiares naturales, número de horas de servicios escolares, servicios diurnos, IHSS, beneficios militares, etc. El cliente o la familia puede solicitar una exención si no está de acuerdo con la determinación inicial de las horas de ayuda de relevo. Las solicitudes de exenciones se hacen por medio del coordinador de servicios y el proceso del Equipo de planificación. El SDRC puede conceder una exención si se demuestra que la intensidad de las necesidades del cuidado y supervisión del cliente son tales que se necesita ayuda de relevo adicional para mantener al cliente en la casa de la familia o hay un evento extraordinario que impacta la habilidad de los miembros de la familia para cubrir las necesidades de cuidado y supervisión del cliente. Para los clientes que reciben ayuda de relevo, se incluirán dichos servicios en el IPP/IFSP. La ayuda de relevo se puede dar en la propia casa de la persona o en una instalación autorizada.

**Aprobado por el DDS el
22 de octubre de 2010**

Servicios de Asistencia para la Vida Diaria (SLS)

Los Servicios de Asistencia para la Vida Diaria (SLS) son los servicios y apoyos que proporcionan agencias o individuos que respaldan los esfuerzos de un adulto para vivir en su propia casa, mantener un hogar, participar activamente en su comunidad, abogar por sí mismo, perseguir intereses personales y ser lo más autosuficiente posible. Por lo general los SLS son servicios sumamente intensivos que se ofrecen las 24 horas y se basan en las necesidades individuales del cliente y se pueden prestar por todo el tiempo que sea necesario.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a los SLS. Una persona calificará para los SLS una vez que se determine por medio del proceso del IPP que el individuo:

- a) tiene cuando menos 18 años;
- b) ha expresado directamente o por medio su intercesor personal una preferencia por los SLS entre las opciones propuestas durante el proceso del IPP; y
- c) está viviendo en una casa que no es la residencia de uno de los padres o del tutor de la persona.

No se denegará la elegibilidad para los SLS a una persona simplemente por la naturaleza y gravedad de sus discapacidades.

Se obtiene una evaluación de los SLS antes de iniciar la prestación de los servicios SLS y el Equipo de planificación la revisa para asegurarse de que se han abordado completamente todas las necesidades. En el caso de SLS coordinados por los padres, no se reembolsará a las familias por las evaluaciones de SLS.

El Equipo de planificación revisará la evaluación y el plan de los SLS para asegurarse de que:

- a) las recomendaciones son apropiadas para alcanzar las metas del IPP; y
- b) se reúnen todos los requisitos reguladores relacionados con los arreglos de asistencia para la vida diaria, incluida la definición de efectividad en función de costos.

El financiamiento de los SLS se determina según las necesidades del cliente y la tarifa negociada establecida por el SDRC para la agencia proveedora. La efectividad en función de costos es un factor que se considera en la determinación de los SLS. En los arreglos de asistencia para la vida diaria, los servicios financiados por el centro regional complementan los apoyos genéricos y naturales, como los Servicios de Apoyo en el Hogar (IHSS), las viviendas subsidiadas y la participación de la familia, amistades, vecinos y compañeros de trabajo. En los casos en que se necesita el financiamiento del centro regional antes del inicio de los IHSS, la tarifa será la establecida para los IHSS del condado de residencia. No se adquirirá los SLS para reemplazar a los IHSS ni en casos en que una persona que sí califique se niegue a solicitar los IHSS. El SDRC podría considerar una exención de los requisitos antes mencionados cuando exista documentación de una circunstancia extraordinaria.

El Equipo de planificación se asegurará de que todos las fuentes apropiadas y disponibles de apoyos naturales y genéricos se han utilizado hasta el máximo grado posible. Se usará al mismo proveedor de SLS para todas las personas que vivan en la misma casa siempre que se puedan seguir cubriendo las necesidades particulares de cada persona conforme a su IPP. Tanto el pago de la renta, hipoteca y arrendamiento como los gastos de la casa serán responsabilidad de la persona y de cualquier individuo con quien viva.

Un proveedor de SLS ayudará a una persona que sea beneficiaria de Medi-Cal a solicitar IHSS en el plazo de 5 días de que la persona empiece este arreglo de SLS. La referencia a agencias de asistencia para la vida diaria se determina por medio del proceso del IPP. Las personas que estén considerando recibir SLS asistirán a una sesión de orientación patrocinada por el SDRC antes de que se les refiera a una evaluación de SLS.

**Aprobado por el DDS el
11 de abril de 2011**

Actividades recreativas y sociales, servicios de campamento, servicios educativos y terapias no médicas

Actividades recreativas y sociales

El Centro Regional de San Diego (SDRC) reconoce que todas las personas, independientemente de su discapacidad, necesitan oportunidades sociales y recreativas apropiadas durante su vida. En el caso de la mayoría de los clientes, las necesidades sociales/recreativas de una persona se deben cubrir por medio del entorno natural dentro de las actividades de su familia o de un programa de servicios residenciales. Los clientes también participan con frecuencia en actividades sociales/recreativas como parte de sus servicios educativos o de programas diurnos. Por lo general los clientes adultos, los padres de niños que viven en casa o el proveedor de cuidado primario de niños y adultos en entornos de colocación residencial tienen la responsabilidad de buscar, financiar y/o brindar oportunidades continuas para actividades sociales y recreativas.

Los servicios sociales/recreativos están diseñados para mejorar las oportunidades y habilidades de interacción social que permitan al cliente participar en actividades en grupo e individuales en casa y dentro de la comunidad. Dichos servicios animan a los clientes para que inicien comunicaciones con otras personas, les enseñan habilidades sociales apropiadas, a hacer amistades y a mejorar los apoyos naturales. Se considera que los servicios sociales/recreativos son de duración limitada, con reevaluaciones periódicas, y su propósito es que los clientes adquieran la o las habilidades sociales y del comportamiento identificadas en el Plan del Programa Individual (IPP) o el Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP) que permitan a los clientes participar en oportunidades sociales/recreativas adicionales integradas. Entre los recursos que ofrecen medios y servicios para oportunidades sociales/recreativas se incluyen la familia, amistades, escuelas, entornos residenciales, servicios diurnos, programas para vivir independientemente o con apoyo, programas de parques municipales y recreativos, y otras actividades y servicios genéricos comunitarios.

El SDRC podría brindar, arreglar o comprar servicios sociales y recreativos conforme a los ***Estándares de servicios básicos*** descritos en los **Estándares de Compra de Servicios (POS) del SDRC** y cuando se satisfagan los siguientes criterios:

1. El cliente no tiene a su disposición recursos sociales o recreativos semejantes o iguales a los antes mencionados.
2. Se ha agotado la consideración de la responsabilidad de la familia para ofrecerle servicios y apoyos semejantes a un menor sin discapacidades
3. Se ha agotado la habilidad del cliente adulto para pagar por actividades utilizando sus fondos personales (SSI, salarios, etc.)
4. El propósito de la necesidad del servicio es aliviar la discapacidad del desarrollo del cliente o mantener una vida independiente, productiva y normal.
5. Se identifica la necesidad del servicio en el IPP o el IFSP del cliente y se ha establecido un resultado específico para abordar la necesidad.
6. El servicio identificado satisface los reglamentos de los Servicios a Domicilio y Comunitarios (HCBS), según sea apropiado.

Gastos de campamento y relacionados con el transporte

El SDRC podría cubrir, arreglar o pagar el campamento y los gastos de transporte correspondientes conforme a los ***Estándares de servicios básicos*** descritos en los **Estándares de Compra de Servicios (POS) del SDRC** y cuando se satisfagan los siguientes criterios:

1. El Equipo de planificación determine que el campamento es apropiado.
2. La habilidad del cliente para participar no pone en peligro su salud y seguridad.

3. El campamento seleccionado está registrado por el Departamento de Servicios Comunitarios del SDRC para el año fiscal vigente.
4. Se ha agotado la consideración de la responsabilidad de la familia para ofrecerle servicios y apoyos semejantes a un menor sin discapacidades
5. Se han agotado otras fuentes de financiamiento, incluidas las becas para campamentos, subsidios y voluntarios para brindar apoyo de inclusión.
6. El campamento identificado cumple con los reglamentos requeridos de HCBS, según sea apropiado.

Una persona/familia puede usar el campamento diurno como un recurso alternativo para ayuda de relevo, guardería, programas diurnos o una experiencia social/recreativa. Si el campamento diurno le permite al cuidador tener un descanso en el cuidado (ayuda de relevo), ofrece servicios de guardería mientras el cuidador está trabajando o es el sitio al que se asiste en lugar de otros servicios financiados (como los programas diurnos), se podrían ajustar las horas autorizadas de esos servicios para el mismo período de tiempo en que la persona esté asistiendo al campamento. El Equipo de planificación hablará y determinará un ajuste apropiado.

Un campamento por la noche se considera un servicio de ayuda de relevo fuera de casa y podría resultar en que se ajusten otras autorizaciones de ayuda de relevo dentro y/o fuera de casa.

El SDRC podría financiar un apoyo necesario para facilitar la participación significativa en actividades, en lugar de cubrir el costo de la actividad misma.

Por lo general el cuidador de un menor tiene la responsabilidad de proveer el transporte cuando no haya un recurso genérico disponible. El reembolso del millaje se considerará en forma individual.

Servicios educativos (para niños de 3 a 17 años, inclusivo)

Generalmente el sistema escolar es el responsable de la educación de los niños en edad escolar.

Los servicios preescolares están diseñados para niños de cuando menos 3 años e incluyen programas específicos para menores con una discapacidad del desarrollo que no califican para un programa de una escuela pública. Los programas preescolares deben enseñar a los niños las habilidades necesarias para empezar a funcionar en un entorno escolar, entre ellas, las habilidades sociales, habilidades para comunicarse, interacción en grupos, habilidades para escuchar y poner atención y conceptos básicos preacadémicos. El centro regional podría adquirir servicios de educación preescolar cuando se presente documentación que indique que no se cuenta con un programa de desarrollo/educativo para el menor financiado con fondos públicos. El propósito de un programa preescolar no es servir como cuidado infantil para las familias.

El Coordinador de servicios está disponible para asistir a las reuniones del Programa Educativo Individualizado (IEP) y ayudar al cliente y la familia con la planificación de la educación. Solo se considerarán los servicios de consulta y apoyo como una exención cuando se hayan agotados todos los demás servicios genéricos y de apoyo comunitario, incluidos, entre otros, la Oficina de Derechos de los Clientes (OCRA), el Consejo Estatal en Discapacidades del Desarrollo (SCDD), el ombudsperson del distrito, los servicios de ayuda legal y las SELPA.

Terapias no médicas (incluidas, entre otras, la recreación especializada, arte, danza y música): El SDRC solo dará financiamiento en circunstancias excepcionales, cuando se haya demostrado que el propósito del servicio es aliviar la discapacidad del desarrollo del cliente, lo recomienda el Equipo de planificación y se han agotado todas las demás fuentes de financiamiento potenciales.

Excepciones

Se considerarán las excepciones de estos estándares en forma individual y se revisarán con el Equipo de planificación. Cuando el SDRC revise una solicitud de excepción, considerará las circunstancias individuales, los esfuerzos para encontrar y participar en recursos genéricos, y los recursos financieros de la persona y la familia.

Autoridad legal

Sección 4512 del Código
W&I Sección 4646 del
Código W&I Sección 4646.4
del Código W&I Sección
4648.5 del Código W&I
Sección 4659 del Código
W&I

**Aprobado por el DDS el
1 de abril de 2022**

Servicios de terapia

Entre los servicios de terapia se incluyen la terapia ocupacional, la fisioterapia, la terapia del habla y lenguaje y los servicios de nutrición que prestan individuos que satisfacen los requisitos de cualificaciones profesionales establecidas de la disciplina individual. La terapia se refiere a servicios que se prestan individualmente (o en grupos pequeños) y que incrementan o complementan otros programas y cuidado generalmente disponibles. La terapia le ayuda al cliente a beneficiarse de otros elementos en su IPP/IFSP.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios al financiamiento de servicios de terapia. Es posible que se identifique la necesidad de servicios de terapia durante una evaluación o seguimiento. En la mayoría de los casos se cubre la necesidad con otros recursos, como CCS, Medi-Cal, escuela pública, recursos privados de la familia, etc. El personal del SDRC ayuda a las familias y cuidadores a identificar y utilizar estos recursos. En aquellos casos en que se determine que otra agencia ha denegado el servicio y el personal del SDRC cree que dicha agencia debe asumir la responsabilidad, se ayudará al cliente y/o la familia a presentar una apelación ante dicha agencia. Si no existe otra fuente de financiamiento, es posible que el SDRC compre servicios de terapia para un cliente si se satisfacen todos estos criterios:

- a) El cliente requiere terapia(s) para prevenir un deterioro específico, mejorar una función para una mayor independencia o crear las bases para un plan a largo plazo;
- b) El cliente ha sido evaluado por el profesional cualificado de la disciplina específica, el cual indica en su informe que el cliente se beneficiaría con la terapia y recomienda un curso de tratamiento específico de duración limitada que contenga metas claras y objetivos a corto plazo;
- c) Se entrega documentación por escrito de que ni las agencias genéricas ni los recursos privados de la familia (el seguro médico, por ejemplo) proveen los servicios específicos; y
- d) El Equipo de planificación ha determinado que la necesidad de terapia es apropiada y que la necesidad está incluida en el IPP/IFSP. Se suspende un servicio de terapia cuando se alcance el objetivo descrito en el IPP/IFSP, o cuando el especialista tratante o el Equipo de planificación determine que el cliente ya no se beneficiará sustancialmente de la intervención. Se buscan recursos alternativos a medida que cambian las necesidades y situación de la persona.

**Aprobado por el DDS el
21 de diciembre de 2010**

Transporte

Los servicios de transporte incluyen pases de autobús y tranvía, sistemas públicos de paratransito de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA), reembolso por millaje, o vales y transporte de proveedores por autobús, camioneta, taxi o automóvil. La capacitación de movilidad es un servicio de transporte que le enseña a los clientes a usar el transporte público y otros modos de transporte que les permita desplazarse independientemente por la comunidad.

Criterios: Además de los Estándares de servicios básicos, se aplican los siguientes criterios a los servicios de transporte:

- a) Se debe animar a los clientes que requieren servicios de transporte a que hagan arreglos y paguen el costo de dichos servicios cuando sea posible.
- b) El método preferido de transporte será el menos restrictivo, más normalizado y efectivo en función de costos.
- c) El SDRC puede adquirir servicios de transporte para que los clientes asistan al programa diurno apropiado más cercano a su residencia. Por lo general se financia el servicio de ida y vuelta de la casa directamente al sitio del programa durante el horario normal de trabajo, hasta cinco días a la semana.
- d) El SDRC podría comprar un pase de autobús o de tranvía y/o capacitación de movilidad para los clientes que opten por asistir a un programa diurno que no sea el programa diurno apropiado más cercano a su residencia.
- e) Se debe evaluar a los clientes adultos para determinar su capacidad para entrenarlos para ir y venir de los programas diurnos, empleo con apoyo, trabajos u otras actividades, usando sistemas de transporte públicos o privados, bien sea independientemente o acompañados de un cliente u otra persona que por lo general siga el mismo trayecto. Aquellos que parezcan tener la capacidad se deben referir al Programa de capacitación de movilidad.
- f) Los clientes adultos se deben certificar para los servicios de paratransito de ADA e iniciar solicitudes para recibir servicio de estos sistemas públicos. Si es necesario, se podría reembolsar al cliente por medio del programa de vales del SDRC u otros medios para compensar por las tarifas de paratransito de ADA. Solo se considerará referir a los proveedores de transporte contratados por el SDRC si el cliente no tiene éxito para acceder a los servicios de paratransito de ADA.
- g) Empleo con apoyo
 - 1) El modo de transporte primario para los clientes en programas de empleo con apoyo y colegios comunitarios será el transporte público. El cual puede incluir sistemas de autobuses públicos o paratransito público de ADA. Si el autobús público pudiera ofrecer acceso al sitio de trabajo, el Equipo de planificación debe evaluar si el cliente debe recibir capacitación de movilidad antes de solicitar reembolso por millaje o un servicio contratado.
 - 2) El modo de transporte secundario para los clientes en programas de empleo con apoyo será el reembolso con vales. El cliente, uno de los padres del cliente o el tutor recibirá el reembolso conforme a la tarifa estándar.
 - 3) Es posible que, en las siguientes circunstancias, el SDRC pague por el transporte a un empleo con apoyo si el cliente no puede tomar transporte público:
 - a) El cliente no completa exitosamente la capacitación de movilidad.
 - b) El sitio de trabajo está en la misma comunidad en donde reside el cliente.
 - c) Solo se ofrece transporte a un sitio central del programa para las personas que

formen parte de cuadrillas de trabajo y a enclaves o sitios de trabajo que cambien con frecuencia.

- d) Solo se consideraría usar el servicio contratado de puerta a puerta para un sitio de trabajo en grupo o individual si el costo del servicio contratado no excediera el costo promedio contratado para trasladar a un cliente al sitio de un programa basado en un centro. Si se contrata, el costo debe ser equivalente a la cantidad pagada conforme a las tarifas estándar.
- 4) Desplazarse independientemente debe ser la meta de los clientes en Programas de empleo con apoyo. El Equipo de planificación debe considerar el establecimiento de objetivos del IPP para fomentar la independencia del cliente completando la capacitación de movilidad y comprando su propio pase de autobús y/o usando paratransito de ADA y otros sistemas de transporte público.
- 5) Se deben explorar otras fuentes de financiamiento de transporte: Departamento de Rehabilitación Gastos de Trabajo Relacionados con una Discapacidad (IRWE), fuentes del empleador.
- h) Programas de integración en la comunidad
 - 1) El modo de transporte primario para los clientes en programas integrados en la comunidad será el transporte público. El cual podría consistir de autobuses públicos, paratransito de ADA u otros sistemas de transporte público. Si el autobús público pudiera ofrecer acceso al sitio comunidad, el Equipo de planificación debe evaluar si el cliente debe recibir capacitación de movilidad antes de solicitar reembolso por millaje/de vales o un servicio contratado.
 - 2) El modo de transporte secundario para los clientes en programas de integración en la comunidad será el reembolso con vales. El cliente, proveedor de cuidado o el proveedor del programa diurno recibirá el reembolso conforme a la tarifa estándar.
 - 3) El SDRC podría brindar servicio contratado para transporte a sitios de programas de integración en la comunidad en las siguientes condiciones:
 - a) El cliente no completa exitosamente la capacitación de movilidad.
 - b) El cliente no puede acceder a los servicios de paratransito público de ADA.
 - c) El sitio de programa está en la misma comunidad en donde reside el cliente.
 - d) Únicamente se ofrece transporte para ir y venir a un solo sitio central del programa comunitario.
 - e) El costo del servicio contratado debe ser equivalente a la cantidad pagada conforme a las tarifas estándar y no excederá el costo contratado promedio para transportar a un cliente a un sitio central del programa.
 - f) Se considerará a los clientes que hayan completado exitosamente la capacitación de movilidad para recibir transporte de proveedores solo cuando cambios en su situación garanticen dicho apoyo.
 - g) Los padres y proveedores de cuidado tienen la responsabilidad de proporcionar transporte para actividades sociales y recreativas, citas médicas y otras necesidades incidentales del transporte. Los padres asumen la responsabilidad de su propio transporte para asistir a reuniones y visitas al programa/la residencia.
 - h) Se puede reembolsar a los proveedores de cuidado primarios (aquellos con quienes vive el cliente), conforme se estipula en el Título 17, por transportar a los clientes de ida y vuelta a programas diurnos cuando usen un método seguro, confiable y efectivo en función de costos y el proveedor cumpla con los requisitos de subcontratación.
 - i) La familia de un menor debe presentar al centro regional suficiente documentación por escrito para demostrar que no puede proveer transporte para el niño. Con el fin de proteger la salud y seguridad de los menores, el SDRC solo pagará por el transporte de un menor cuando el niño está acompañado de su padre/madre o guardián. El SDRC no pagará por el transporte de los hermanos menores de los clientes.

- j) Es posible que el SDRC financie el transporte para ir a evaluaciones que se usen para determinar elegibilidad cuando no haya otro recurso para proveer dicho transporte.
- k) Cuando las agencias educativas locales ofrezcan el programa primario para los clientes en edad escolar, las escuelas tienen la responsabilidad de proveer transporte conforme se acuerde durante el proceso del IEP. Los padres asumen la responsabilidad de transportar a sus hijos a actividades, como los programas infantiles y preescolares, guarderías y citas médicas.
- l) Los bebés y niños pequeños menores de 3 años pueden recibir ayuda para los costos relacionados con el transporte que sean necesarios para permitirle a un menor tener acceso a los servicios de intervención temprana requeridos. Uno de los padres o el guardián debe acompañar a los bebés y los niños pequeños cuando se les transporte.

**Aprobado por el DDS el
22 de agosto de 2016**